Morales cauca 25 de agosto de 2025

Señores:
VUELOS Y VACACIONES S.A.S.
NIT: 901069331-9
Atn: Mónica Lili Guerra Castillo
C.C. 1.061.802.757 de Popayán
Representante Legal

Asunto: Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Selección Abreviada Subasta Inversa No. MM-SASI-06-STH-2025

Cordial Saludo,

El Municipio de Morales Cauca, en respuesta a las observaciones presentadas por Vuelos y Vacaciones S.A.S. el 22 de agosto de 2025, agradece la valiosa participación y las sugerencias realizadas, las cuales contribuyen al mejoramiento del proceso de contratación. El análisis de las observaciones busca garantizar la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad de los requisitos y selección objetiva, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable.

A continuación, se detallan las decisiones respecto a cada observación:

1. Observación– Clasificación de bienes y servicios (Ítem 1.1.1)

- **Observación presentada:** Vuelos y Vacaciones S.A.S. solicitó la inclusión del código 90121500 – Agentes de Viaje, además de los ya definidos. Se argumentó que el objeto contractual implica la prestación integral de servicios

de agencia de viajes y operador logístico turístico, y que la inclusión de este código es pertinente para reflejar de manera completa y precisa el objeto a contratar y evitar limitaciones innecesarias a la participación.

- **Decisión del Municipio:** Se acepta la observación y se incluirá el código en la clasificación del pliego definitivo
- **Justificación:** El objeto contractual es la prestación de servicios como operador logístico para una "salida de bienestar laboral" que incluye desplazamiento, hospedaje, comidas, tarjetas de asistencia médica, hidratación y un tour recreativo. Estos servicios abarcan funciones propias de una agencia de viajes y operador logístico turístico. La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, junto con el Manual de Clasificación de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, establecen que las entidades deben seleccionar códigos que "reflejen de manera completa y precisa el objeto a contratar, evitando limitaciones innecesarias a la participación". La inclusión de este código es coherente con la naturaleza integral de los servicios requeridos y fomentará una mayor pluralidad de oferentes con experiencia directa en estas actividades, en línea con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

2. **Observación – Capacidad financiera y organizacional (Ítems 5.4.2 y 5.4.3)**

- **Observación presentada:** Se solicitó ajustar indicadores financieros a valores más proporcionales al objeto contractual. La observación se fundamentó en el principio de proporcionalidad del Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015, argumentando que el objeto contractual "no reviste alta complejidad técnica ni financiera".
- **Decisión del Municipio:** Se aceptan los ajustes propuestos a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, los cuales serán verificados con la

información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) del oferente

- **Justificación:** Los requisitos financieros y organizacionales deben ser **proporcionales al objeto contractual y al riesgo del proceso**, evitando barreras injustificadas que limiten la competencia, tal como lo establece el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015. Al considerar que el objeto contractual no presenta una alta complejidad técnica o financiera, los indicadores propuestos son más flexibles, permitiendo una mayor participación de oferentes y promoviendo la pluralidad. Es importante destacar que el pliego ya contempla condiciones menos estrictas para emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYMES (Liquidez ≥ 1, Endeudamiento ≤ 75% o 0.75), lo que demuestra la disposición de la entidad a ajustar estos índices para fomentar la participación.

3 observación – Condiciones de experiencia (Ítem 5.4.4)

- **Observación presentada:** Se solicitó ampliar la clasificación para acreditar experiencia, permitiendo la inclusión del código **90121500 – Agentes de Viaje**, además de la clasificación 80111623 actualmente exigida. Se destacó que las agencias de viaje con Registro Nacional de Turismo (RNT) y experiencia en logística integral de turismo han ejecutado contratos similares al objeto contractual.
- **Decisión del Municipio: Se acepta la inclusión del código 90121500 – Agentes de Viaje** para la acreditación de la experiencia general o específica requerida.
- **Justificación:** Esta decisión es consecuente con la aceptación de la Observación 1, que reconoce la naturaleza de "agencia de viajes" del objeto contractual. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes y el Decreto 1082 de 2015 indican que los requisitos de experiencia deben guardar una "correspondencia real con el objeto del contrato" y no restringir

la participación a un solo código UNSPSC cuando existen otras clasificaciones pertinentes que reflejan de manera precisa y completa el servicio a contratar. La inclusión del código 90121500 ampliará la pluralidad de oferentes, permitiendo la participación de empresas con experiencia relevante en el sector turístico y de agencias de viajes, lo cual es fundamental para una selección objetiva. La experiencia será verificada a través de la información del RUP y las certificaciones de cumplimiento o actas de recibo final aportadas.

El Municipio de Morales Cauca reitera su compromiso con los principios de la contratación pública y agradece nuevamente la participación de los interesados. Las modificaciones resultantes de estas observaciones se reflejarán en el Pliego de Condiciones definitivo, el cual será publicado en la plataforma SECOP II de acuerdo con el cronograma establecido.

Cordialmente,

ANGELA MARYURY LEON DAZA
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

Proyectó y elaboró: Marinelly Gallo Gutierrez - contratista sgsst -
Aprobó: Angela Maryury León Daza